



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 32 /22

Rawson, 14 de Marzo de 2022

VISTO: El Expediente N° 40.104, año 2021, caratulado: "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ANT. LIC. PUB. N° 03/21 PROYECTO Y CONSTRUCCION DE 32 VIV. (EMA EN AREA 21) RAWSON PROV. CHUBUT (EXPTE N° 144/21 MIEYP/IPV)"; y

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de Septiembre de 2021 los presentes actuados fueron remitidos por primera vez a este Tribunal de Cuentas - resultando pre adjudicataria de la licitación que se propicia en aquel momento la empresa SUDELCO S.A- tomando intervención en aquella oportunidad el Asesor Técnico a fs. 349), solicitando al organismo de origen mediante nota de pedido N° 5 que se adjunte el pliego de bases y condiciones y ultima planilla corregida en forma completa de presupuesto oficial.

Que a fs. 353/357 toma nueva intervención el Asesor Técnico y emite su primer dictamen bajo N° 22/21, por el cual realiza una serie de observaciones, entre las cuales valora que la oferta presentada por ARTECO S.A debería ser considerada como válida desde el punto de vista técnico.

Que obra a fs. 359/361 dictamen legal N°55/21, realizando un análisis de lo actuado, por el cual indica que la oferta presentada por ARTECO y sus posteriores rectificaciones y presentaciones debieron ser valoradas y consideradas por la comisión de preadjudicación, cuyas observaciones tenían carácter de subsanables, así como también su oferta se presentaba como más ventajosa en términos económicos. Por ello entiende que debiera expedirse nuevamente la comisión de preadjudicación a los efectos de valorar la presentación realizada por ARTECO S.A. Que en este mismo sentido opina el Contador Fiscal a fs. 362 mediante dictamen N° 109/21.

Que lo antedicho motiva la Providencia del Tribunal N° 76/21, compartiendo los dictámenes antes mencionados, solicitando al IPVyDU expedirse nuevamente sobre las subsanaciones y presentación formulada por ARTECO S.A.

Que como consecuencia de todo ello, el organismo licitante resuelve modificar la integración de la subcomisión técnica con el fin de efectuar un nuevo análisis de las subsanaciones de la empresa ARTECO S.A., lo que deviene en el pronunciamiento obrante a fs. 379/380, por el cual se considera como VALIDA la oferta de la empresa en cuestión, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas por este Tribunal.

Así las cosas, el organismo licitante resolvió pre adjudicar la presente licitación a la oferta alternativa presentada por la firma ARTECO S.A., por resultar la más conveniente a los intereses de la provincia, girando las actuaciones nuevamente al Tribunal de Cuentas.

Que en esta última oportunidad se ha expedido el Asesor Legal a fs. 397) mediante dictamen N° 06/22; al Asesor Técnico a fs. 398) mediante dictamen N° 14/22; y al Contador Fiscal a fs. 400) mediante dictamen N° 76/22.

Que analizadas las actuaciones y los dictámenes precedentemente mencionados, este Plenario ha de coincidir con los criterios esgrimidos en los mismos, advirtiendo únicamente que en forma previa a formalizar la adjudicación pretendida, deberán preverse y actualizarse la ejecución presupuestaria suficiente.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparten los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede aconsejando continuar al trámite de marras una vez cumplida la exigencia mencionada ut supra.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.

Vuelvan los presentes actuados al organismo de origen, sirviendo la presente como atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.

Jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Dr. Martin Meza.
Vocal Cr. Sergio Camiña.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS



Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales